

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000164-2020/SUNAT

DEJA SIN EFECTO Y DELEGA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Lima, 01 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, mediante la Resolución de Superintendencia N° 110-2019/SUNAT se delegaron las funciones y atribuciones previstas en dichas normas, de acuerdo con los anexos que forman parte integrante de la citada resolución;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 109-2020/SUNAT se aprobó el Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT, a fin de fortalecer el proceso de modernización y mejora de la gestión institucional, para lo cual se han realizado modificaciones en la estructura orgánica, incorporando nuevas unidades de organización y efectuando cambios en las funciones, por lo que resulta necesario adecuar las referidas delegaciones;

Que el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 dispone, como regla general, que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, con excepción de los supuestos expresamente señalados en dicho artículo;

Que, por otro lado, el procedimiento 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 106-2020-EF, establece como requisito para la inscripción o reinscripción de persona natural y jurídica extranjera no domiciliada sin representante legal o apoderado en el Perú para la provisión de bienes sofisticados y/o servicios especializados, la presentación de un documento firmado por el titular de la entidad que designa al funcionario o servidor público responsable del procedimiento;

Que el numeral 85.1 del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha ley;

Que, asimismo, el numeral 85.2 del citado artículo dispone que, por la desconcentración, los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, en ese sentido, resulta necesario efectuar las delegaciones permitidas en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, así como desconcentrar la atribución de firmar el documento previsto en el procedimiento 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el literal s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar las funciones y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de acuerdo con los anexos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Desconcentrar, en el ámbito de sus competencias, en el Intendente Nacional de Administración y en el Intendente Nacional de Ejecución de Inversiones la atribución de suscribir los documentos cuya firma corresponda al titular de la entidad para el inicio y el trámite del procedimiento de inscripción o reinscripción de proveedores de bienes sofisticados y/o servicios especializados, extranjeros no domiciliados sin representante legal o apoderado en el Perú, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, incluyendo el documento para designar al funcionario o servidor público responsable del procedimiento.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 110-2019/SUNAT.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA

Para los procedimientos de selección iniciados con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1444 y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se dispone que continúen aplicándose las delegaciones previstas en la Resolución de Superintendencia N° 111-2017/SUNAT y sus modificatorias, incluyendo su disposición complementaria transitoria única. Para dicho efecto, cualquier mención a un cargo deberá entenderse conforme a la nomenclatura contenida en el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA